

Santiago, 3 noviembre 2022

Sr.
Emanuel Ibarra Soto
Superintendente (s) del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Expediente D-206-2022
Mat.: Presenta descargos a nombre de Salfacorp S.A., solicita término anticipado del procedimiento respecto de Salfacorp S.A;
Adj.: lo que indica

De nuestra consideración,

Con fecha 29 de septiembre de 2022 nos fue notificada la Res. Ex. N° 1/D-206-2022 dictada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) mediante la cual procedió a formular cargos a mi representada (en adelante, la FDC), Salfacorp S.A., junto con otras personas jurídicas, aparentemente todas en calidad de autores por supuestamente encontrarse ejecutando todas ellas un proyecto inmobiliario en la comuna de Puerto Montt, sector Alto La Paloma, sin haberse sometido previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgando un plazo de 15 días hábiles para presentar descargos.

Seguidamente, mediante carta certificada se nos notificó la Res. Ex. N° 2 de este expediente en el cual se concedió a esta parte de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

Pues bien, en representación de Salfacorp S.A. (en adelante, Salfacorp), y dentro de plazo, venimos en presentar descargos en el presente procedimiento sancionatorio D-206-2022 solicitando desde ya que la empresa sea absuelta de todo cargo en su contra, principalmente debido a que ella no es la titular del proyecto cuya ejecución en situación de elusión se imputa y, por consiguiente, no puede tener la calidad de infractor de la normativa ambiental invocada por el cargo formulado siendo contraria a derecho su determinación como sujeto pasivo en el presente sancionatorio.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A SALFACORP E INFUNDADA FORMULACIÓN DE CARGOS.

1. Requerimiento de información y respuesta de Salfacorp en el marco del procedimiento REQ-10-2022.

Con fecha 12 de julio 2022 se recibió en casilla electrónica de la empresa la notificación de la Res. Ex. N° 1055/2022 de la SMA en la cual dicha entidad requirió de cierta información a la Salfacorp.

Dicho requerimiento de información se enmarcó, de acuerdo a la SMA, en el contexto de un procedimiento de requerimiento de ingreso de referencia REQ-010-022 en contra del proyecto “Alto Volcanes” que, según consta en el **expediente** administrativo y en otra información pública, está siendo desarrollado por Inmobiliaria Alto Volcanes SpA. Según la SMA, dicho proyecto se habría encontrado en una situación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), razón que motivó el inicio del expediente de requerimiento de ingreso.

Conforme a lo indicado por la SMA “*en virtud de los antecedentes recopilados y en atención a los hechos descritos en las denuncias asociadas al presente procedimiento, este servicio se ve en la necesidad de requerir información adicional a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA y a otras empresas involucradas.*”.

De esta manera, en resumen, se solicitó a Salfacorp S.A., lo siguiente:

- (i) Que informase la relación que existe entre ella y la empresa Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, además de la relación con las personas jurídicas Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., Consorcio Nacional de Seguros S.A., Aguas Norte S.A., Altas Cumbres S.A., e Inversiones y Asesorías HyC S.A.;
- (ii) Que informe de la relación entre ella y las empresas mencionadas anteriormente, con el proyecto “Inmobiliaria Alto Volcanes” (respecto la misma SMA había iniciado el procedimiento de requerimiento de ingreso) al sistema de evaluación ambiental; y,
- (iii) Que informase sobre los proyectos pasados o futuros en que la empresa haya tenido participación en el sector Alto La Paloma, comuna de Puerto Montt.

Mi representada dio cumplida respuesta a lo anterior mediante carta de fecha 20 julio 2022, informando que:

a. En lo relativo a las relaciones entre sociedades nombradas por la SMA:

- (i) Respecto de la relación con Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, indicó que **es indirectamente dueña del 50% de la misma;**

- (ii) Asimismo, informó que es indirectamente dueña del 100% de las sociedades Aconcagua Sur S.A. y Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.
 - (iii) Respecto a Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional Seguros S.A., se informó la ausencia de toda relación societaria con ella;
 - (iv) Sobre Inversiones y Asesorías HyC S.A., se indicó que **no existe relación societaria entre ellas**, sino que Salfacorp es propietaria indirecta de Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., entidad que es accionista junto a Inversiones HyC en la propiedad de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, cada una con un 50% de las acciones de esta última;
 - (v) Finalmente, se declaró la inexistencia de relación alguna entre ella y las empresas Aguas Santiago Norte S.A. e Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.
- b. En lo relativo a la relación de Salfacorp con el proyecto Alto Volcanes, se indicó que Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, es de propiedad en un 50% de la filial de Salfacorp Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A; y,
 - c. Finalmente, respecto a la titularidad de proyectos en el sector Alto la Paloma se informó el hecho ya declarado en el numeral a.i anterior, esto es, que Salfacorp es indirectamente propietaria de Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., la cual a su vez tiene una participación equivalente al 50% del capital social de la sociedad Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, la cual es la loteadora del proyecto Alto Volcanes en dicho lugar.

2. Término del requerimiento de ingreso e injustificada y antojadiza formulación de cargos a Salfacorp.

Posteriormente, y según consta en el expediente REQ-010-2022, la SMA procedió a dar por terminado el procedimiento de requerimiento de ingreso, derivando los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento mediante la Res. Ex. N° 1608 de 20 septiembre 2022.

En dicha resolución, se plasman las primeras declaraciones de la SMA que apuntan hacia mi representada como autora de una supuesta infracción de elusión al SEIA, señalando, entre otras cosas, que de acuerdo a los antecedentes que fueron recopilados durante el procedimiento de requerimiento (a los cuales no se hace mención expresa alguna en la citada resolución) el proyecto Alto la Paloma constituiría una la “Unidad de Proyecto”, la cual “sería desarrollada por distintas empresas vinculadas ente sí, que han formado parte, directa o indirectamente, de la planificación, desarrollo y ejecución de éste, a saber: Salfa Corp S.A., Aconcagua Sur S.A., Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., Inmobiliaria e Inversiones HyC S.A., y Aguas Santiago Norte S.A.”

Para concluir lo anterior, indica la SMA únicamente lo informado por mi representada en la citada carta de fecha 20 julio 2022 en que, dando respuesta a un requerimiento de información, informa la estructura de propiedad y control societario de algunas sociedades filiales de Salfacorp. En ningún momento la SMA realiza una relación causal directa entre dicha circunstancia y la ejecución material del proyecto fiscalizado, así como tampoco la existencia o inexistencia de permisos a nombre de Salfa.

Pues bien, la misma imputación se hace en la FDC que dio inicio al presente procedimiento y que se responde mediante esta presentación. Dicha resolución señala, someramente y sin invocar antecedente fáctico de respaldo alguno, que:

- (i) Las mismas empresas mencionadas por la Res. Ex. N° 1608/2022, entre ellas Salfacorp ***“son titulares del proyecto inmobiliario ejecutado en el Lote A; Lote B; Lote C y Lote D del sector Alto La Paloma, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, que comprende la realización de una planta de tratamiento de aguas servidas, obras civiles, de urbanización y, a lo menos, 2.397 viviendas.¹”***;
- (ii) Seguidamente, insiste en que dichas empresas ***“se encuentran vinculadas entre sí y han formado parte, directa o indirectamente, de la planificación, desarrollo y ejecución de este proyecto. De este modo, en la unidad de proyecto participan (...) y por el otro, el holding de empresas dedicadas al rubro inmobiliario, controlado por la empresa Salfa Corp S.A., a la cual pertenecen Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., e Inmobiliaria Alto Volcanes SpA. Cabe señalar que esta última empresa fue creada especialmente para la ejecución del proyecto y el 50% de sus acciones pertenece a Inversiones y Asesorías HyC S.A. y el 50% restante pertenece a Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.²”***.

Luego, y sin volver a mencionar la relación entre las sociedades ni a realizar argumentación alguna -sino que simplemente en base a la aseveración anterior, esto es, de que mi representada participa en la propiedad de sociedades ubicadas aguas debajo de su organización- asume que ella, junto con el resto, serían todas conjuntamente titulares y ejecutores materiales del Proyecto, procediendo a formularles cargos a todas ellas por la siguiente infracción:

“Ejecutar, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, un proyecto inmobiliario en zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano³.”

¹ Formulación de Cargos, Consid.2°.

² Formulación de Cargos, Consid.5°.

³ Formulación de Cargos, Resuelvo I.1.

“[...] los sujetos pasivos de las mismas [sanciones administrativas] sólo suelen serlo – por regla general– quienes aparezcan como directa y personalmente infractores. De esta manera, para poder hacer efectiva una sanción sobre los administradores o representantes de la entidad agente de la infracción, se requiere texto expreso de ley [...]”³⁰

Como bien Ud. sabe, la responsabilidad vicaria o solidaria en materia sancionatoria e, incluso, en materia civil, **debe declararse expresamente** en este caso **por Ley**, ya que de lo contrario supondría **presumir la responsabilidad y la autoría de hechos infraccionales a personas que no participaron del supuesto ilícito, situación proscrita por nuestro ordenamiento constitucional.**

En suma, por todo lo expuesto en los presentes descargos fluye claramente que:

- a) Salfacorp S.A. no es una sociedad matriz que tenga el control del poder de decisión, ni que tampoco se pueda identificar con la sociedad Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, no teniendo poder de dirección sobre dicha entidad;
- b) Salfacorp S.A. no se encuentra ejecutando materialmente ningún proyecto en el sector Alto La Paloma, comuna de Puerto Montt;
- c) Salfacorp S.A. no es titular ni ha tramitado ningún permiso o autorización que permita ejecutar materialmente algún proyecto inmobiliario en el sector indicado;
- d) Por consiguiente, Salfacorp S.A., no puede ser sindicada como titular del proyecto inmobiliario que ha sido fiscalizado por la SMA y que es materia de cargos en el presente sancionatorio; y
- e) Asimismo, mal puede ser imputada en el presente procedimiento sancionatorio por cuanto no se encuentra ejecutando ningún proyecto al margen del SEIA. No está ejecutando proyecto alguno.

De esta manera, **pido al Sr. Superintendente tener por presentados los descargos de mi representada y, en definitiva, proceder a absolverla de todo cargo formulado.**

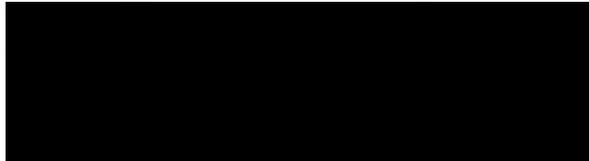
Solicitud de término anticipado del procedimiento sancionatorio respecto de Salfacorp S.A.: En vistas de los antecedentes expuestos en estos descargos, y relacionado con los resultados que obtengan las medidas probatorias que se requieren en el párrafo siguiente, vengo en solicitar a Ud. a que proceda, sin más, y por motivos de economía procedimental a poner

³⁰ STC rol N° 1518 de 2009

término inmediato al presente procedimiento administrativo sancionador respecto de mi representada, por no tener responsabilidad ni injerencia alguna, siquiera potencial, respecto de la ejecución del Proyecto.

Lo anterior en razón del art. 13 de la ley N°19.880, de Bases de Procedimiento Administrativo que dispone, en lo que interesa que *“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. (...) La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”*

Sin otro particular, y a la espera de una favorable acogida, le saluda atentamente



Jorge Meruane Boza
pp. Salfa Corp S.A.

Adj.: Personería.

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Domingo Hernán Cuadra Gazmuri
Notario Titular

Firmado electrónicamente por Domingo Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la de , a las 16:47 horas del día de hoy, , 24 de mayo de 2019

Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto El / Los Poderes conferidos.
Santiago, 02 NOV 2022



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl:20190514165242PM





NOTARIA
CUADRA
GAZMURI

PMM. REPERTORIO N° 5.686/2019.-

OT. 339640



REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

OCHO / DOS MIL DIECINUEVE

SALFACORP S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Mayo de dos mil diecinueve, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don **JOSE TOMAS PALACIOS CALVANESE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos guión cero, domiciliado en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultado solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento, en su parte pertinente: **"SALFACORP S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO ocho / dos mil diecinueve** En Santiago de Chile, a treinta de abril de dos mil diecinueve, siendo las catorce treinta horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Presidente Riesco número cinco mil



20190514165242PM

Verifique Ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl:20190514165242PM



trescientos treinta y cinco, piso doce, comuna de Las Condes, se reunió en Sesión Ordinaria el Directorio de la sociedad "SALFACORP S.A.", bajo la presidencia de su titular don Andrés Navarro Haeussler. Asistieron también los directores don Alberto Etchegaray Aubry, don Joaquín Villarino Herrera, don Pablo Salinas Errázuriz, doña Francisca Castro Fones y don Mario Puentes Lacámara. Excusó su inasistencia don Aníbal Montero Saavedra, la que fue aceptada por los demás directores. También concurren el Gerente General, don Fernando Zúñiga Ziliani, el Gerente Corporativo de Finanzas don Jorge Meruane Boza, el Gerente Corporativo de Administración don Jorge Correa Carvallo, y el Fiscal Corporativo de la Sociedad don José Tomás Palacios Calvanese, quien actuó de secretario de actas. Se trató y acordó lo siguiente: **I. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.** Se procedió con la lectura del acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones por los Directores presentes que concurren a dicha sesión. **II. RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL** Para comenzar, tomó la palabra el Gerente General de SalfaCorp S.A., don Fernando Zúñiga Ziliani, quien presentó formalmente su renuncia al cargo de Gerente General por motivos estrictamente personales y de salud. El Directorio, agradeció largamente la gestión y el compromiso de don Fernando en sus más de treinta años en SalfaCorp, y agradeció particularmente su gestión durante los últimos cuatro años como Gerente General de la Compañía. El Presidente del Directorio hizo un público reconocimiento a la gestión del Sr. Zúñiga y a los avances de la Compañía en términos de orden financiero, control de costos, rentabilidad y capitalización bursátil. A continuación, tomó la palabra don Alberto Etchegaray, quien en primer lugar reconoció los resultados del liderazgo riguroso del Sr. Zúñiga, procediendo con recomendar al Directorio que se contrate al Sr. Zúñiga como Asesor Externo, de manera que don Fernando permanezca ligado a la Compañía colaborando particularmente en la resolución de conflictos relevantes de



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



la Unidad de Ingeniería y Construcción. Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad: (i) Aceptar la renuncia del don Fernando Zúñiga al cargo de Gerente General, agradeciendo el trabajo realizado y deseando la mejor de las suertes al Sr. Zúñiga en sus nuevos desafíos; (ii) Aprobar la propuesta de don Alberto Etchegaray, y contratar a don Fernando Zúñiga como Asesor Externo para la resolución de conflictos relevantes de la Unidad de Ingeniería y Construcción; y (iii) Facultar a don Andrés Navarro y a don Alberto Etchegaray para acordar con el Sr. Zúñiga el finiquito de su actual contrato de trabajo, teniendo especialmente en consideración la práctica que al respecto ha tenido la empresa, y el hecho de que el Sr. Zúñiga continuará vinculado a la empresa como Asesor Externo. Asimismo, el Directorio facultó a los señores Navarro y Etchegaray para acordar con el Sr. Zúñiga el monto de los honorarios de su futuro contrato de asesoría. **III. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** A continuación, tomó la palabra el Presidente del Directorio quién señaló que, habida consideración de la renuncia del Sr. Zúñiga, correspondía designar un reemplazante. A este respecto, el Sr. Navarro propuso designar como Gerente General de SalfaCorp S.A. al actual Gerente Corporativo de Finanzas, Sr. Jorge Meruane Boza. Como argumentos a favor de su propuesta, el Sr. Navarro señaló que don Jorge Meruane no sólo tiene un extenso conocimiento de la operación de la Compañía y de cada una de sus Unidades de Negocio dados sus años de servicio, sino que además cuenta con estudios en el extranjero y una amplia experiencia en Gerencias Generales de filiales de relevantes grupos económicos nacionales. Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad designar como Gerente General de SalfaCorp S.A. a don Jorge Meruane Boza, a contar de la presente fecha. Presente en la sala, el Sr. Meruane aceptó la designación y agradeció al Directorio por la confianza y el desafío. **IV. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, tomó la palabra don Jorge Meruane, quien en su calidad



de nuevo Gerente General, hizo ver a los asistentes la conveniencia de revisar la estructura de poderes de la sociedad, de manera que esta se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Don Jorge sugirió mantener la estructura de poderes actual que considera mandatarios Clase A, Clase B y Clase C, con la forma de actuar y con las facultades que actualmente contempla dicha estructura, luego de lo cual, dio una breve explicación de la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer el sistema de poderes que considera mandatarios Clase A, Clase B y Clase C, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: **Primero: Poderes conjuntos de la Clase A y Clase B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente uno cualesquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios de la Clase B, o en caso de ausencia de un mandatario Clase B (situación que no será necesario acreditar ante terceros), dos mandatarios Clase A actuando conjuntamente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la**



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragasmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl



facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpóras; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóras, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorpóras, raíces o



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución,



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl:20190514165242PM

evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl:20190514165242PM



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl

derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Verifique en www.notariacuadragasmuri.cl:20190514165242PPM



20190514165242PPM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragasmuri.cl
www.notariosconservadores.cl

especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase D y/o Clase E y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. **Segundo: Poderes de la Clase B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase B, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades:** Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Seis/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Siete/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Ocho/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; Tercero: Poderes conjuntos de la Clase B y C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl:20190514165242PM



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl

moneda nacional de cincuenta mil Unidades de Fomento, con las siguientes facultades: Uno/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Cinco/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Seis/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Siete/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Ocho/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Nueve/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diez/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Once/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Doce/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Trece/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Catorce/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmra Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl:20190514165242PM

importación, exportación o cambios; Quince/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Dieciséis/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Diecisiete/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Dieciocho/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; y Diecinueve/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Cuarto: Reglas generales**



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c/ En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **DESIGNACION DE MANDATARIOS: A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragasmuri.cl:20190514165242PM



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragasmuri.cl
www.notariosconservadores.cl

personas que se indican a continuación: a/ Mandatarios Clase A: a don Andrés Navarro Haeussler y a don Alberto Etchegaray Aubry. b/ Mandatarios Clase B: a don Jorge Andrés Meruane Boza. c/ Mandatarios Clase C: a don Jorge Correa Carvalho y a don José Tomás Palacios Calvanese. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. **V. REVOCACION DE PODERES.** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a contar de los quince días de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **X. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior y facultar a don José Tomás Palacios Calvanese y a doña Isabel Margarita Valenzuela Mercadal, para que actuando conjunta o separadamente, puedan reducir a escritura pública en todo o parte, el acta de la presente sesión de Directorio. El Presidente señala que, si ningún Director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. No habiendo ninguna intervención de algún Director y no habiendo otra materia que tratar, se levantó la sesión a las diecisiete horas. Hay ocho firmas." Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura



NOTARIO
CUADRA
GAZMURI



firma el compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO OCHO / DOS MIL DIECINUEVE SALFACORP S.A. Doy fe.- *HC*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariacuadragazmuri.cl: 20190514165242PM

[Handwritten signature]
JOSE TOMAS PALACIOS CALVANESE
c.i. *16.354.600-0*

[Handwritten signature]

OT338640

24 MAYO 2019

\$45000

[Handwritten marks]



20190514165242PM

Verifique ingresando el siguiente código en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.notariosyconservadores.cl



